

# **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE**

## **SAN MARTÍN**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO I DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 1º.-** El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, es una institución autónoma con personalidad de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de la Constitución Política del Perú. Su Decano en ejercicio es miembro integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por Decreto Ley N° 25892 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

**ARTÍCULO 2º.-** El Colegio de Contadores Públicos de San Martín se rige por la Ley N ° 28951 y por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y, supletoriamente, por las normas que le fueren aplicables con arreglo a la Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Su duración es indefinida y su sede institucional está ubicada en el distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín; su ámbito jurisdiccional es la Región San Martín y puede constituir comités descentralizados, dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 4º.-** El Colegio de Contadores Públicos de San Martín agrupa obligatoriamente a todos los Contadores Públicos que ejercen su actividad profesional en la Región San Martín , siendo la colegiación en el mismo, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en la circunscripción.

**ARTÍCULO 5º.-** En su calidad de Institución profesional autónoma, con personería de derecho público interno, es ajena a toda actividad político-partidaria y religiosa

### **CAPÍTULO II**

#### **DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 6º.-** Son fines del Colegio de Contadores Públicos de San Martín:

- Representar a la profesión de Contadores Públicos en la jurisdicción de la Región San Martín
- Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- Fomentar el estudio, la actualización, la capacitación permanente y la especialización de sus miembros, orientados a las actividades de la docencia e investigación, a la ejecución de publicaciones, a la participación

en certámenes nacionales e internacionales; así como fomentar la creación de centros de capacitación y profesionalización en la especialidad y afines

- Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.

- Hacer cumplir la ley de profesionalización, leyes conexas y paralelas del presente estatuto, reglamento interno y velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional y disposiciones complementarias.

- Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.

- Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países.

- Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.

- Brindar orientación profesional a la población, mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.

j) Emitir pronunciamientos que reflejen la opinión de la profesión en los asuntos de carácter público o de interés nacional, en casos que necesiten orientación o que afecten el campo del ejercicio profesional.

K Mantener vínculos permanentes con los demás colegios profesionales de la república y del extranjero, con las universidades, centros de estudios superiores así como con las instituciones públicas y privadas

l) Participar activamente en el desarrollo y progreso de la Región.

m) Otras atribuciones fijadas en el presente estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de San Martín:

- Formular su estatuto institucional que deberá ser aprobado por Resolución Ministerial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, su Reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.

- Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.

- Organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el estatuto y el reglamento interno.

- Formular, aprobar y difundir el código de ética profesional; vigilar la observancia de sus normas procesales a la Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicándose éstas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.

- Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.

- Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.

- Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico-profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- Otras atribuciones fijadas en el presente estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, DE LA COLEGIACIÓN , HABILITACIÓN E INHABILITACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO 8º.-** El título profesional de Contador Público es otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia. Los títulos profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a Ley.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA COLEGIACIÓN, HABILITACIÓN E INHABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN**

**ARTÍCULO 9º.-** Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional de Contador Público. Los requisitos para la colegiación del Contador Público están establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno y su observancia es obligatoria para su registro e incorporación como Miembro de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

**ARTÍCULO 10º.-** Es obligatoria la presentación de la Constancia de Habilitación ante las entidades públicas y privadas para la acreditación de la condición hábil para el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado.

**ARTÍCULO 11º.-** La inhabilitación del miembro de la Orden implica la suspensión automática para el ejercicio de la profesión de Contador Público, por el periodo que permanezca en la condición de inhábil.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN , SUS COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 12º.-** Son miembros de la Orden , los Contadores Públicos incorporados oficialmente en ceremonia protocolar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Se deja de ser miembro de la Orden por fallecimiento, por invalidez permanente, por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción, por Resolución ejecutoriada que sancione actos violatorios de la ley penal, y por incumplimiento de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, mayores a 12 meses.

Serán Miembros Honorarios las personas naturales, nacionales o extranjeras, que de manera excepcional contribuyan al desarrollo profesional y/o al fortalecimiento institucional, mediante actos o acciones que les hagan merecedoras del reconocimiento gremial. El otorgamiento de la calidad de Miembros Honorarios corresponde al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13º.-** Son competencias del Contador Público Colegiado las siguientes:

- Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otras relacionadas con el ejercicio de la profesión contable.
- Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otras inherentes a la profesión de contador público.
- Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- Certificar el registro literal de la documentación contable, incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- Realizar investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- Otras, relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 14º.-** Son derechos de los miembros hábiles de la Orden :

- Ejercer la profesión de Contador Público;
- Elegir y ser elegido para integrar los órganos institucionales sujetos a elección, conforme a lo previsto en la ley, el presente estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral;
- Formar parte de los órganos institucionales sujetos a designación;
- Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales institucionales;
- Ser beneficiario de todos los servicios que brinda el Colegio;
- Obtener la condición de hábil.

**ARTÍCULO 15º.-** Son obligaciones de los miembros de la Orden :

- Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio y el ejercicio profesional del Contador Público;
- Acatar y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo desde el día siguiente de su publicación en medio informativo que establezca el Reglamento Interno;
- Cumplir en forma estricta las normas del Código de Ética Profesional;
- Velar por la buena imagen del Contador Público Colegiado y por el prestigio del Colegio;
- Guardar el debido respeto y consideración a los miembros de los órganos institucionales;
- Cumplir con la mayor diligencia posible los asuntos que le encargue el Colegio, como integrante de los diversos órganos institucionales y/o mediante designaciones personales;
- Cumplir con la actualización profesional continua para los fines de la Certificación y Recertificación Profesional;
- Comunicar al Consejo Directivo los casos de ejercicio ilegal de la profesión que sean de su conocimiento;
- Pagar puntualmente los aportes mensuales y aportes extraordinarios;
- Comunicar por escrito su decisión de colegiarse en otro Colegio Regional, indicando en forma expresa la suspensión de su número de Matrícula;

- Comunicar por escrito su ausencia de la jurisdicción por razones de enfermedad comprobada, cambio de residencia temporal por trabajo, por razón de estudios de postgrado relacionados a la profesión, para los efectos establecidos en el Reglamento Interno sobre suspensión o exoneración del pago de cuotas mensuales u ordinarias y extraordinarias; debiendo sustentar la misma a su reincorporación.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 16º.-** Son infracciones a las normas éticas en el ejercicio profesional, las señaladas en forma expresa en el Código de Ética Profesional.

**ARTÍCULO 17º.-** Son infracciones a las normas institucionales:

- La inobservancia de las normas estatutarias y reglamentarias.
- El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Propiciar y/o participar en acciones y/o actividades que atenten contra el prestigio del Colegio y/o el honor de los miembros de los órganos institucionales.
- Adeudar más de dos (02) cuotas mensuales y/o una cuota extraordinaria.
- No sufragar en las elecciones convocadas para la elección del Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 18º.-** Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional así como por infracción a las normas estatutarias, reglamentarias y las previstas en el artículo 17º del presente estatuto, implican la suspensión como miembro de la Orden para el ejercicio profesional de Contador Público, la misma que será publicada en los medios de difusión del Colegio y/o medios de comunicación social escritos.

**ARTÍCULO 19º.-** Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias, así como a las infracciones previstas en los literales b), c) y del artículo 17º del presente estatuto serán de aplicación previo proceso administrativo conforme a las normas procesales del Reglamento Interno y, supletoriamente, de la Ley N ° 27444, y de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 20º.-** En el caso de infracciones establecidas en los literales d) y e) del artículo 17º del presente estatuto, la sanción será de aplicación automática e inmediata a partir del día siguiente de la fecha de cumplimiento de los dos (02) meses del adeudo de las cuotas mensuales u ordinarias o vencimiento de la fecha para el pago de la cuota o cuotas extraordinarias, y de la fecha de sufragio, respectivamente.

**ARTÍCULO 21º.-** Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias, y a las establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 17º del presente estatuto, serán aplicadas según su magnitud y gravedad y podrán consistir en:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación escrita privada.
- Amonestación escrita pública.
- Suspensión temporal para el ejercicio de la profesión de Contador Público entre uno (01) y veinticuatro (24) meses.
- Suspensión de seis (06) meses para el ejercicio de la profesión de Contador Público a los miembros de la Orden que no hayan sufragado en las elecciones para la elección del Consejo Directivo. Esta sanción puede ser sustituida por el pago de una multa mediante acuerdo del Consejo Directivo, sanción que será levantada a partir de la fecha de pago de la multa.
- Expulsión de la Orden y cancelación definitiva del número de Matrícula asignado al infractor.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 22º.-** Son órganos del Colegio de Contadores Públicos de San Martín:

a.- De decisión, gobierno y administración:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo y
- Administración.
- De Asesoramiento y Apoyo.

- De Certificación y Recertificación.
- Comités Funcionales.
- De Investigación y Desarrollo Profesional.
- Electoral y
- Deontológicos.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **SUBCAPÍTULO I**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 23º.-** La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín y está conformada por los miembros de la Orden en la condición de hábiles. Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 24º.-** Las Asambleas Generales Ordinarias tienen como fines y objetivos los establecidos en el presente artículo y los documentos a tratar en las mismas se pondrán a disposición de los miembros de la Orden con diez (10) días calendarios de anticipación, se realizarán en los meses siguientes:

- En el mes de febrero de todos los años, para dar cuenta de la ejecución presupuestal, solicitar la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio anterior, así como para hacer de conocimiento de los miembros de la orden el dictamen de Auditoría Externa, la memoria anual del Consejo Directivo y discusión y aprobación del presupuesto institucional para el ejercicio económico en curso.
- En el mes de febrero de todos los años, para la discusión y aprobación del presupuesto institucional para el ejercicio económico en curso.
- En el mes de agosto del año que corresponda para la elección del Comité electoral que se encargará de realizar el proceso eleccionario del nuevo Consejo Directivo; además, en esta Asamblea se someterá a discusión, para su respectiva aprobación, los Estados Financieros al 30 de junio así como se informará sobre la ejecución presupuestal.

**ARTÍCULO 25º.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias tienen como finalidad el tratamiento de asuntos extraordinarios relacionados con la profesión y/o la marcha institucional. Se tratará únicamente el o los puntos de la agenda y será convocada por el Consejo Directivo en los casos siguientes:



- Por acuerdo del Consejo Directivo;
- Por solicitud del 10% de los miembros de la Orden en la condición de hábiles al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud. Los solicitantes deberán indicar el o los puntos de la agenda y una vez aprobada la solicitud, previa verificación de la condición de hábil de los solicitantes, proporcionarán al Consejo Directivo los documentos correspondientes para su puesta a disposición de los miembros de la Orden por lo menos con diez (10) días calendarios de anticipación, excepto si los puntos de la agenda no lo requieran. El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará conformada por el 80% de los solicitantes y su permanencia es obligatoria hasta el final de la misma. Si al momento de la votación para la toma de los acuerdos no estuviere presentes el 70% de solicitantes, la Asamblea se dará por terminada y levantada sin acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 26°.-** La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las efectuará el Consejo Directivo mediante citaciones personales escritas y/o vía correo electrónico y mediante avisos publicados en el diario de mayor circulación en el lugar de la sede institucional, con 48 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 27°.-** El quórum para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será: En primera convocatoria el Cincuenta por Ciento (50%) más uno (01) del número de miembros de la Orden hábiles hasta antes del inicio de la Asamblea General ; en segunda convocatoria el treinta por Ciento (30%) del número de miembros de la Orden hábiles hasta antes del inicio de la Asamblea General , y en tercera y última convocatoria con los miembros hábiles asistentes hasta esta convocatoria.

**ARTÍCULO 28°.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de Orden presentes en el momento de la votación, excepto lo establecido en el literal b) del artículo 25° del presente estatuto, cuya Asamblea General Extraordinaria se registrá por dichas normas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán constar en el libro de Actas correspondiente y serán firmadas por el Decano, el Director Secretario y un miembro asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO 29°.-** Podrán celebrarse Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias siempre que sean convocadas de esta manera y con una agenda separada por cada una; debiéndose en todo caso realizarse primero la asamblea general ordinaria con el plazo y mecanismos que establece el artículo 26°

## **SUBCAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 30°.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Colegio y estará conformado por 07 miembros de la Orden elegidos conforme a las normas pertinentes del presente Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral. Los cargos son:

Decano

Vicedecano

Director Secretario

Director de Economía

Director de Actividades y Defensa Profesional

Director de Bienestar Social

Director de Normas Tributarias y Laborales

**ARTÍCULO 31°.-** El período de mandato del Consejo Directivo será de dos (02) años calendarios y asumirá sus funciones el primer día hábil del año siguiente al de su elección y culminación del mandato del Consejo Directivo anterior. No procede la reelección inmediata del Decano.

**ARTÍCULO 32°.-** El Decano personifica al Colegio de Contadores Públicos de San Martín, es su representante legal y responde de la marcha institucional. Sus funciones y prerrogativas estarán establecidas en el Reglamento Interno. El Vicedecano asumirá las mismas funciones y facultades en los casos de ausencia, vacancia o muerte del Decano.

**ARTÍCULO 33°.-** Las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, además de las señaladas en el presente Estatuto, serán las indicadas en forma expresa en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 34°.-** El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones ordinarias y/o extraordinarias por lo menos una (01) vez al mes. Las sesiones ordinarias se realizarán el día y hora acordados por el propio Consejo Directivo; y las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, para tratar asuntos específicos y urgentes. Las convocatorias estarán a cargo del Decano y el quórum estará conformado por la mitad más uno del número de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Los acuerdos de suspensión o declaración de vacancia de alguno o algunos de ellos requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número de sus miembros, excepto en los casos previstos en forma expresa en el presente Estatuto, para los que serán suficientes el informe del Decano y/o del Director Secretario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán constar en el libro de Actas correspondiente y serán firmadas obligatoriamente por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión, pudiendo hacer valer su derecho de hacer constar sus discrepancias, desacuerdos y el sentido de su voto en dichas actas. El control de la asistencia a

las sesiones de Consejo Directivo estará a cargo del Director Secretario, bajo responsabilidad, para los fines establecidos.

**ARTÍCULO 35º.-** El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- Dirigir la marcha institucional del Colegio conforme a los fines y atribuciones establecidos en los artículos 5º y 6º de la Ley N º 28951 y los artículos 6º y 7º del presente estatuto.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio.
- Aprobar el Reglamento Interno del Colegio, así como los reglamentos de los diversos órganos institucionales, con cargo a informar a la Asamblea General.
- Aprobar la colegiación de nuevos miembros de la Orden , así como la inscripción de los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría en los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
- Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- Difundir el Código de Ética Profesional entre los miembros de la Orden y derivar al órgano deontológico competente las denuncias por infracción a sus normas.
- Hacer cumplir las sanciones impuestas por los órganos deontológicos.
- Asumir la defensa de la profesión y de su libre ejercicio conforme a la Constitución Política del Estado y la ley.
- Designar a los representantes del Colegio ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Emitir pronunciamientos públicos sobre temas relacionados a la profesión y/o de interés nacional.
- Promover y gestionar ante los organismos competentes la dación de dispositivos legales para el fortalecimiento institucional y de la profesión.
- Comprar y/o vender bienes muebles, celebrar contratos de arrendamiento bajo cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones y/o donaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros con o sin plazos, girar cheques contra los fondos del Colegio o en sobregiros o créditos en cuentas corrientes y celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio, con participación de la Gerencia General en la forma establecida en el Reglamento Interno.
- Comprar, vender y/o permutar bienes inmuebles y gravarlos como prenda o hipoteca con cargo a informar a la Asamblea General Extraordinaria que será necesariamente convocada para tal fin.
- Aprobar los estados financieros y el presupuesto institucional de sus períodos de mandato y designar a la sociedad de auditoría externa, para los fines establecidos en el literal a) del artículo 23º del presente Estatuto.
- Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo, previa solicitud y hasta por los plazos siguientes:
  - Por enfermedad, por el periodo que dure el restablecimiento de su salud y hasta la culminación del ejercicio de sus funciones.
  - Por razones de viaje o personales hasta un máximo de treinta (30) días calendarios consecutivos. Los periodos menores serán acumulados hasta el máximo de treinta (30) días calendarios. La ausencia que

sobrepase los treinta (30) días calendarios será causal suficiente para la declaración de la vacancia del cargo que ocupaba el miembro del Consejo Directivo.

Durante el periodo o periodos de duración de la licencia, quedan suspendidos los derechos que pudieran corresponderle en su calidad de miembro del Consejo Directivo.

- Declarar la vacancia de los cargos del Consejo Directivo, en los casos siguientes:
- Por exceder el periodo de licencia establecida en el numeral 2 del literal p) del presente artículo.
- Por la ausencia injustificada a tres (03 sesiones ordinarias y extraordinarias consecutivas o a cinco (05) sesiones ordinarias y extraordinarias en forma alternada. La vacancia se produce a partir de la fecha en que se cumple la tercera o quinta sesión de Consejo Directivo, según corresponda.
- Por haber sido condenado por delito doloso. En estos casos la vacancia es automática a partir de la fecha que se toma conocimiento de la sentencia condenatoria.
- Por renuncia del miembro del Consejo Directivo.
- Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, de la manera siguiente:
- El cargo de Decano será cubierto por el Vicedecano y el de Vicedecano por el Director más antiguo entre los integrantes del Consejo Directivo.
- El cargo de Director por el miembro de la Orden designado de la terna propuesta por el Decano.

Las vacancias deberán ser cubiertas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida, salvo acuerdo expreso diferente tomado por el propio Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 36º.-** Son obligaciones del Consejo Directivo:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N ° 28951, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y demás reglamentos que regulan la organización y funciones de los diversos órganos del Colegio.
- Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea Generales, y firmar las Actas correspondientes en la forma establecida en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno. Cumplir con la ejecución del Plan de Trabajo Institucional propuesto en la campaña electoral de su elección.
- Otras que establezca el presente estatuto, el reglamento interno y/o acuerde la Asamblea General.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 37º.-** La Administración es el órgano encargado de administrar el Colegio y será la encargada de ejecutar las acciones administrativas delegadas por el Decanato y el Consejo Directivo, así como las establecidas en el Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO**

**ARTÍCULO 38º.-** Son Órganos de Asesoramiento y Apoyo:

- El Consejo Consultivo.
- El Comité de Defensa Profesional.
- Los Comités y Comisiones Especiales.

**ARTÍCULO 39º.-** El Consejo Consultivo es el órgano institucional encargado de asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le sean sometidos en consulta, pudiendo, por iniciativa propia, proponer y sugerir asuntos relevantes relacionados a la profesión y/o al Colegio. Será designado por el Consejo Directivo entre los Past Decanos y Vicedecanos en un número de tres (03) y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 40º.-** El Comité de Defensa Profesional es el órgano institucional encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión conforme a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente Estatuto. Será designado por el Consejo Directivo entre los Past Vicedecanos y miembros de la Orden en un número de tres (03) que también sean profesionales abogados y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 41º.-** Los Comités y Comisiones Especiales son los órganos institucionales encargados de desarrollar acciones específicas relacionadas al Colegio y/o la profesión. Serán designados por el Consejo Directivo entre los miembros hábiles de la Orden , con indicación expresa de su organización y funciones.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CERTIFICACION Y RECERTIFICACION**

**ARTÍCULO 42º.-** Es órgano de Certificación y Recertificación institucional el “Comité Permanente de Certificación y Recertificación Profesional”. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo en un número de cinco (05) miembros de la Orden hábiles, por un periodo de dos (02) años; coordinará con el “Comité Nacional Permanente de Certificación y Recertificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores

Públicos del Perú” a través de sus respectivos Presidentes y su organización y funciones serán establecidas en el “Reglamento de Organización y Funciones de los Comités Nacionales y Regionales de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado” aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Mantendrá permanente coordinación e información con el Decano del Colegio a través de su Presidente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS COMITÉS FUNCIONALES**

**ARTÍCULO 43º.**- Los Comités Funcionales son órganos institucionales permanentes del Colegio y son constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión con la finalidad de desarrollar la actualización permanente del Contador Público Colegiado. El Consejo Directivo designará a las Juntas Directivas de los Comités Funcionales por el mismo período de su mandato y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno y en el Reglamento General de Comités Funcionales. Cada Comité Funcional llevará un Libro de Actas en las que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de su Junta Directiva.

**ARTÍCULO 44º.**- Son fines y objetivos de los Comités Funcionales la capacitación y actualización permanente de los miembros de la Orden inscritos en sus respectivos registros para efectos de la Certificación y Recertificación de los mismos. Es responsabilidad del Consejo Directivo proveerles los medios logísticos y económicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 45º.**- Es órgano de Investigación y Desarrollo Profesional el “Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables” – “CERIC”. Contará con partida presupuestal propia y podrá generar sus propios fondos. Sus miembros son designados por el Consejo Directivo entre los miembros de la Orden dedicados a la investigación en un número de cinco miembros y su organización y funciones estará regulado por el Reglamento Interno y el Reglamento del “CERIC”.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ÓRGANO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 46º.**- El Órgano Electoral será designado en la Asamblea General Ordinaria y estará conformada por 03 miembros de la Orden hábiles, quienes ocuparán los cargos siguientes:

Presidente

Secretario

Vocal

**ARTÍCULO 47º.-** Para ser miembro del Comité Electoral, los miembros de la Orden hábiles deberán reunir los requisitos siguientes:

- Para Presidente, diez (10) años de colegiación.
- Para Secretario, ocho (08) años de colegiación.
- Para Vocal, cinco (05) años de colegiación.

**ARTÍCULO 48º.-** El quórum para las reuniones de la Comité Electoral estará constituido por dos miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, los mismos que constarán en el libro de actas correspondiente.

**ARTÍCULO 49º.-** El Comité Electoral contará con plena independencia para la formulación y aprobación del Reglamento electoral y el desarrollo de sus funciones, las mismas que terminarán con la lectura del Acta de Proclamación de la lista ganadora conforme a lo establecido en el presente estatuto.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS**

**ARTÍCULO 50º.-** Son órganos deontológicos del Colegio:

- El Comité de Ética, y
- El Tribunal de Honor

#### **SUBCAPÍTULO I**

##### **DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 51º.-** El Comité de Ética es el órgano deontológico institucional encargado de resolver, en primera instancia, las denuncias presentadas por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y de las demás normas reglamentarias del Colegio. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe, pudiendo ser ratificado o modificado en su conformación por el nuevo Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 52º.-** El Comité de Ética será designado por el Consejo Directivo entre los miembros de la Orden hábiles que tengan como mínimo diez (10) años de colegiación y que por su trayectoria profesional y gremial reúnan los requisitos para ejercer y desempeñar el cargo. El número de miembros será de tres (03), y su organización, funciones y procedimiento estarán establecidos en el Reglamento Interno y supletoriamente en las normas de la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 53º.-** El Tribunal de Honor es el órgano deontológico institucional encargado de resolver en segunda y última instancia, las apelaciones interpuestas a las resoluciones expedidas por el Comité de Ética, sean éstas por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y de las demás normas reglamentarias del Colegio. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe, pudiendo ser ratificado o modificado en su conformación por el nuevo Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 54º.-** El Tribunal de Honor será designado por el Consejo Directivo entre los miembros de la Orden hábiles, que tengan como mínimo diez (10) años de colegiación y que por su trayectoria profesional y gremial reúnan los requisitos para ejercer y desempeñar el cargo. El número de miembros será de tres (03) titulares, y su organización, funciones y procedimiento estarán establecidos en el Reglamento Interno y supletoriamente en las normas de la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 55º.-** La Asamblea General a que se refiere el literal c) del artículo 24º del presente Estatuto se realizará el último domingo del mes de agosto del año que corresponda la realización del proceso electoral, debiendo, el Consejo Directivo en ejercicio, hacer efectiva la convocatoria hasta con diez (10) días calendarios de anticipación de la realización de la misma. La convocatoria será publicada en el diario de mayor circulación de la sede institucional, con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea y, además, será publicada en la página web del Colegio.

**ARTÍCULO 56º.-** Podrán participar en esta asamblea los miembros de la Orden en la condición de hábiles hasta el mismo día de la asamblea.



**ARTÍCULO 57º.-** Serán excluidos del Padrón Electoral los miembros de la Orden inhábiles así como los suspendidos por resolución consentida o ejecutoriada, expedida por los órganos deontológicos institucionales o el organismo jurisdiccional.

**ARTÍCULO 58º.-** El Comité Electoral deberá observar en forma rigurosa las disposiciones siguientes:

• **No podrá postular a algún cargo en consejo directivo que participe en el proceso electoral el actual decano, pero sí podrán hacerlo los miembros del consejo directivo en ejercicio siempre y cuando renuncien al consejo directivo con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones podrá postular a cargo alguno del consejo directivo que se realizarán el primer domingo de noviembre**

• Para la postulación a los cargos del Consejo Directivo, además de ser miembro de la Orden en la condición de hábil, deberá acreditar:

• Diez (10) años de colegiación, para los cargos de Decano y Vicedecano.

• Tres (03) años de colegiación, para los cargos de Directores.

• En el acto de sufragio, se deberá considerar:

• El voto universal, directo, secreto y obligatorio.

• El voto por lista completa del Consejo Directivo.

• En el acto de escrutinio y cómputo de votos en las mesas de sufragio:

• Las impugnaciones en mesa serán resueltas por los miembros de la misma mesa. Sus resoluciones son irrevisables e inimpugnables.

• Las impugnaciones al resultado de las mesas de sufragio serán fundamentadas, anotadas y firmadas por el personero impugnante en el acta correspondiente. Estas impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral.

• En el acto del cómputo general de votos, el comité electoral efectuará el cómputo general de votos obtenidos por cada una de las listas postulantes, previa resolución de las impugnaciones de mesas de sufragio si las hubiere y procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 59º.-** Concluido el cómputo general de votos, el Comité Electoral procederá a formular el "Acta de Proclamación" a la lista que hubiera obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (01) del total de votos válidamente emitidos, excluidos los votos nulos y en blanco, y proclamará oficialmente a la lista ganadora que juramentará en el mes de enero del año próximo

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTROL**

**ARTÍCULO 60º.-** El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, por disposición del artículo 20º de la Constitución Política del Perú, es una institución autónoma con personalidad de derecho público interno; en consecuencia, es una institución profesional sin fines de lucro y sus recursos están establecidos en la Ley N º 28951 y el presente estatuto, así como su aplicación orientada al cumplimiento de sus fines previstos, igualmente, en la antes citada Ley

## **CAPÍTULO I**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 61º.-** Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio estará regulado por un presupuesto anual que comprende el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Su aprobación corresponde a la Asamblea General Ordinaria establecida en el literal b) del artículo 24º del presente estatuto y su ejecución es de responsabilidad del Consejo Directivo, quien dará cuenta conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 24º del mismo texto normativo institucional.

**ARTÍCULO 62º.-** Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

- Son ingresos ordinarios:
  - Los aportes mensuales de los miembros de la Orden , de las sociedades de auditoria y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
  - Los derechos de colegiación de los nuevos miembros de la Orden.
  - Los derechos de inscripción de las sociedades de auditoria y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley N º 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
  - Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.
  - Las donaciones y legados que reciba.
  - Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
  - Otros establecidos en el Reglamento Interno y los que le corresponda de acuerdo a ley.
- Son ingresos extraordinarios:

- Los aportes extraordinarios acordados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 63º.-** El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de San Martín es intangible y sólo tendrá el destino que disponga la ley que ponga fin a su vida institucional.

**ARTÍCULO 64º.-** Es responsabilidad del Consejo Directivo velar por su custodia, a través de la Administración , llevando para tal fin los correspondientes inventarios debidamente actualizados.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL RÉGIMEN DE CONTROL**

**ARTÍCULO 65º.-** En el mes de octubre de cada año, el Consejo Directivo convocará a los Auditores Independientes y /o Sociedad de Auditoría a un concurso de méritos para la realización de la auditoria financiera y operativa del ejercicio corriente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La modificación del presente Estatuto sólo podrá realizarse a través de una Asamblea General Extraordinaria convocada en forma específica para tal fin. La convocatoria corresponde al Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez (10%) del número de miembros hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud y el quórum estará constituido conforme lo establece el artículo N° 27 del presente estatuto.

**SEGUNDA.-** El Consejo Directivo está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, conforme a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, La Ley N ° 28951, el Código Civil, el Reglamento Interno y demás normas legales que resulten aplicables, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General

**TERCERA .-** Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones de la ley, su reglamento y su código de Ética con cargo a rendir cuenta a la Asamblea General próxima

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente estatuto será aprobado por Asamblea General Extraordinaria y además conforme lo establece el inciso "a" del artículo sexto de la ley 28951.

**SEGUNDA.-** El Reglamento Interno del Colegio será aprobado por el Consejo Directivo en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la entrada en vigencia del presente estatuto.

**TERCERA.-** Los miembros de la orden que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto están en la condición de dejar ser miembros de la orden por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, tendrán un plazo de noventa 90 días improrrogables para regularizar su situación de habilidad

**CUARTA. -** El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación establecida en el inciso "a" del artículo sexto de la ley 28951.